

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del lunes 23 de Setiembre de 1822.

S. Lino. P. y mr.

ULTRAMAR.

Puerto Rico 2 de julio.

Nuestro nuevo gefe político al tomar posesion de su destino ha publicado la siguiente proclama que ha confirmado en los habitantes de esta provincia la buena idea que tenian de su ilustrado patriotismo, y que les han hecho concebir las esperanzas mas lisonjeras.

«Al pisar este suelo afortunado en que os han colocado vuestros destinos, y al encargarme de vuestro gobierno político, que S. M. se ha dignado confiarme, es mi deber primero manifestarme como soy ahora, y como seré siempre; hablaros con el language de la franqueza, y dirigirme á vosotros como á un pueblo que se ha hecho tan digno del aprecio del gobierno y de toda la nacion.

«Me presento á vosotros revestido del carácter de ejecutor de la ley, de protector de la inocencia, de perseguidor de los vicios, de conservador de vuestra paz y tranquilidad interior, de agente de vuestra prosperidad de garante de vuestra propiedad y seguridad personal, en el reino de las luces y de las libertades públicas, este es mi carácter, trabajaré incesantemente por no separarme un instante de él, y no olvidaré jamas que solo de este modo debo merecer vuestro aprecio.

«Estoy al cabo de las intenciones y deseos del gobierno para con vosotros: sé cual es el alto lugar que ocupais en su corazon: me consta hasta que punto vuestra honrosa conducta ha merecido su predileccion; y órgano de su voluntad, la cumpliré venciendo cuantos estorbos impidan vuestra marcha á ocupar el primer asiento en los pueblos del nuevo mundo. La nacion y el rey quieren que lo ocupeis, y es necesario que así sea: quieren que seais felices, y vosotros lo mereis: quieren que seais libres, y la libertad reinará en vuestros pueblos. Si, la libertad que establece la ley, mas no la licencia, que nace de su transgresion, y que es el origen de todos los males públicos.

«Habitantes de Puerto Rico, vengo á velar en vuestra fortuna, y á cumplir los mas benéficos deseos que jamas tuvo rey alguno sino el nuestro. Muy pronto el tiempo dirá si yo os engaño. No descansaré en esta parte, y mi habitacion estará abierta para vosotros á todas las horas del dia y la noche. Hallareis siempre pronto al encargado de vuestra fortuna pública y particular porque esta es mi obligacion, y en su cumplimiento estan mi gloria y mi descanso; pero le hallareis como hombres libres con aquella franqueza y sin aquellas trabas exteriores con que siempre se presentó el poder absoluto. En cualquiera momento vosotros me hallareis dispuesto á oír cuanto creais conveniente á vuestro bien; pero que vuestros informes y relaciones sean dictadas é inspiradas por la verdad! Con la misma severidad sufrirá el delincuente la pena que la ley le señala, que el calumniador y el infame impostor.

«Habitantes de Puerto Rico: Vosotros os hallais en las circunstancias mas felices, en que jamas se encontró pueblo alguno. Las desgracias de vuestros vecinos que van á refluir en vuestra fortuna, y la predileccion y decision del gobierno hácia vosotros deben necesariamente conducirlos á aquel rango político correspondiente al que os ha dado la naturaleza. Vuestros nietos no creerán el lugar que en la fortuna ocuparon sus abuelos; y en su opulencia hallarán motivos para bendecir al gobierno que los elevó, y á vosotros cuya honradez y cordura supo proporcionarles su elevacion.

«Así, pues, en vosotros está llegar á este caso Yo para conseguirlo no exijo mas que vuestra obediencia á las leyes. Confio ciegamente en vuestras cualidades para haceros la injusticia de dudar que no bebo contar con ella. Confio en esa sensatez con que habeis visto siempre las maquinaciones con que las pasiones mas injustas y peligrosas encendieron la discordia en vuestros vecinos, y desolaron sus hermosos pueblos y campos. Confio en ese valor que os es innato, y con el cual supisteis un tiempo hacer desaparecer los proyectos de la altiva Albion. Confio en vuestras notorias virtudes; en que aumenteis vuestro amor al trabajo, y en que con él deis nueva vida á

la feraz tierra que se llama vuestra patria. Por mi parte yo trabajaré hasta merecer vuestro aprecio y cumplir con los benéficos deseos de S. M.

Habitantes de Puerto Rico: que la paz interior reine en vuestras familias, haciendo huir de vuestro suelo el genio feroz de la discordia y las rencillas peligrosas que la alimentan: que la libertad de vuestra imprenta no os sirva para fomentarlas sino para gozar vuestra verdadera libertad civil, para ilustrar á los pueblos con sanas doctrinas, y para dar una prueba de vuestra adhesión á las leyes con el exacto cumplimiento del art. 371 de la constitucion política: que hagais nacer aquel amor al trabajo, que es el origen de la felicidad pública; y que presentéis á todos los pueblos un modelo de obediencia á las leyes, de respeto á las autoridades, y de cuanto hace á un hombre digno de merecer el nombre español. En fin, cuando por la primera vez tengo el honor de hablaros, tengo tambien el placer de haberos encontrado protegidos por la justicia, el honor y la probidad del gefe político interino el señor coronel D. José de Navarro, de cuyas manos acabo de recibir la autoridad. Puerto Rico 31 de mayo de 1822.=El gefe político superior Francisco Gozales Linares.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 1.º de Setiembre.

A los editores del Espectador.

Señores editores. Muy señores míos. Muy largo se le hacia ya al Zurriago el tiempo que no trabajaba en el crédito del gobierno español, que parece ser su principal comision en el servicio del ultracismo francés. Forzados á elogiar al principio á un ministerio que reúne en su favor el apoyo de los mas decididos amantes de la libertad, el respeto de sus mismos émulos y el temor de sus enemigos, esperaban los zurriaguistas impacientes un pretexto para continuar sus infames tareas, desde que, á penas elegido el actual ministerio ofrecieron atacarle en breve con las mismas viles armas que á sus antecesores, á saber la mentira y la calumnia revestidas de alguna perjudicial verdad, y de un falso zelo por la libertad; tan ponzoñoso, quanto es agradable á la imaginacion de los mas, que no se detienen á examinar el veneno que encubre. Con efecto, cumple el Zurriago su palabra, y ha ganado bien su vil jornal en los números 63 y 64, en que empieza calificando á todo el ministerio de apático ó indolente, y concluye con que no es apropiado para las actuales circunstancias, porque no ha desarmado ya á todos los enemigos de la libertad, no ha hecho morir á todos los conspiradores contra ella, no ha depuesto á todos los empleados, tribunales y autoridades, y otras mil frioleras así, que en dos meses que ha fueron deshechos los enemigos de la constitucion en Madrid, uno escaso que fue nombrado el ministerio, y dos dias que han pasado desde la total reunion de sus miembros, ya debian estar egecutadas segun los zurriagueros, á pesar de que confiesan que el movimiento de la marcha del gobierno no debe ser ni muy lento, ni muy vivo, y que como dijo un sábio, debe apresurarse lentamente.

Empero sobre todo, desfoga el inmundo folleto su indignidad contra el señor ministro de estado, con motivo del proceso que formó contra los cuatro batallones de la guardia real que se pronunciaron contra la constitucion á principios de julio; y sin reparar en un ciento de mentiras y falsas suposiciones, ni en lo facil que es conocer la maligna ignorancia del que habla sobre asunto que no entiende, ni en lo imposible de formar juicio acer-

tado de un proceso sin examinarle detenidamente, por los zurriaguistas exabrupto desde un principio empezó á errar en él, (en el proceso) el coronel don Evaristo San Miguel, primer fiscal á quien se cometió la formacion &c. En seguida dió un mal paso que acabo de coronar la fiesta, (sugestion sin duda de algun pastelero) cual fue hacer una consulta al gobierno oficiosa, y en este estilo otras mil zurriagadas tan malignas como las hijas de la mentira y la ignorancia.

Si el asunto de que trata el Zurriago no fuese tan interesante al público por la enormidad del crimen, y tan delicado por la publicidad de muchos sucesos que con él tienen relacion, me abstendria de refutar acusaciones é injurias de sujetos cuya bageza las hace despreciables, y aun suelen honrar al que las sufre; empero limitándome todo lo posible haré al público una relacion exacta de los principales trámites de la causa y motivos en que se han fundado, para su imparcial juicio y satisfaccion, y no como contestacion á las inicuas inducciones del Zurriago.

Don Evaristo San Miguel no fue el primer fiscal á quien se cometió la formacion del proceso, sino don Santiago Mendez de Vigo, que se exmió de su continuacion como testigo citado é individuo de los batallones rebeldes. El señor San Miguel empezó á actuar el dia 14 de julio hablando ya trazada la marcha de la causa, y conforme á la real orden que mandaba su formacion. Desde luego advirtió que esta no espresaba claramente sobre que delito se habia de actuar, y dejaba muchas dudas para lo sucesivo sobre el modo de sustanciarla y entender en su juicio; pues únicamente mandaba el rey que se formase averiguacion sobre la salida de los cuatro batallones al Pardo y su entrada hostil en la capital.

Claro es que por estos términos no se podia saber con la seguridad que exigen tales asuntos, el delito sobre que debia procederse y con arreglo á qué leyes; y portanto era de suma importancia la aclaracion que provocaba la consulta del señor San Miguel tan fundada en la verdad mas imparcial, como en el mas puro zelo por la pronta y acertada administracion de justicia. Decia la consulta, que desde luego aparecian en la causa dos delitos, uno de sedicion militar que estaba claro (porque en efecto habia ya pruebas legales suficientes para calificarlo de tal), y otro de conspiracion contra el sistema constitucional que no lo estaba tanto; pues aunque en efecto era notorio, y el señor San Miguel estaba muy persuadido de él y de su origen, todavía no obraban en la causa sino algunos indicios en su comprobacion. Proponia el señor San Miguel la formacion de causa separada sobre cada uno de los dos delitos, porque el de sedicion militar podia juzgarse muy pronto, y era general en diferentes á casi todos los individuos de los cuatro batallones, y mereciendo por ordenanza las penas mas severas debia ejecutarse un pronto escarmiento en los principales reos, que es el primer objeto del rigor de las leyes en tales crímenes, y lo que convenia sobre todo á la vindicta pública y al terror de los conspiradores. Mas la justificacion del delito de conspiracion necesitaba de mucho mas tiempo, si se habia de llevar al cabo la averiguacion, por la gran complicidad y trascendencia que debia resultar, correspondia juzgar de él á un tribunal diferente del primero, y era indispensable al efecto una declaracion terminante para proceder conforme á la ley de 17 de abril de 1821, porque un fiscal militar no puede abrogarse la facultad de hacerlo, sin una orden expresa al efecto.

La consulta oportunísima del señor San Miguel, debia pues allanar todos estos inconvenientes; consulta que hizo no al gobierno, sino al comandante general, y que ni uno ni otro satisficieron del modo claro y terminante que exigia, y con todo produjo algunos resultados muy importantes. El gobierno no mandó la separacion de causas como se proponia, sino declaró que el ánimo del rey al mandar formar la causa fue de que se procediese sobre ambos extremos separadamente con arreglo á las leyes de 18

de setiembre de 1820 y 17 de abril de 1821. Si el comandante general en virtud de esta aclaracion hubiese determinado, como era de sus atribuciones, la separacion de causas, nombrando para cada una un fiscal distinto, hubiera sido el resultado cual se deseaba; mas habiendola trasladado al señor San Miguel sin adición alguna sobre el particular, es claro que dejó á su cargo la formación del todo de la causa segun las facultades que las citadas leyes conceden á los fiscales.

Mientras esta consulta fue resuelta y comunicada, se continuó la instruccion del sumario con una rapidez pocas veces vista; y aunque es verdad que pudo todavia el fiscal formar pieza separada sobre cada delito, lo es tambien que habiendo de actuar el mismo en las dos, fuese al mismo tiempo ó sucesivamente, habia alguna ó ambas de sufrir un considerable retraso; y en caso de repetir otra reclamacion sobre el nombramiento de otro fiscal, veia el señor San Miguel malamente invertido en estos pasos un tiempo que su zelo le hacia muy precioso para el pronto juicio de la causa. Ademas habia ya en esta muchas mas pruebas sobre el delito de conspiracion, y de ellas se inducia que los principales motores de la sedicion era tambien de los primeros reos en él; y que para comprobar contra ellos los dos crímenes á un mismo tiempo, solo era preciso añadir algunas preguntas á las declaraciones de los testigos y confesiones de los acusados, por la simultaneidad y reunion con que fueron perpetrados ambos delitos.

Estas y otras razones determinaron al señor San Miguel á continuar la causa hasta ponerla en estado de fallarse como correspondiese á cada delito; y en efecto, en el mismo dia 6 en que se encargó del ministerio de estado entregó concluido el proceso respecto del delito general de los cuatro batallones y del particular de 18 oficiales, con suficientes datos y documentos para continuar despues el procedimiento contra otros muchos y para exigir la responsabilidad á diferentes autoridades, habiendo entregado tambien otras dos piezas separadas de la principal, que deben conducir á la averiguacion del plan de conspiracion y á la comprobacion del delito de otros muchos reos.

Resulta, pues, que el señor San Miguel formó en 21 dias un proceso de tanto volumen y trascendencia, que procedió en todo él arreglado á las facultades que le concedian las dos leyes citadas, y conforme al celo mas puro por la mas rápida y recta administracion de justicia: que el auditor no ha encontrado nulidad alguna, ni falta substancial en el procedimiento, sin que sea posible imaginar que un letrado de tan notoria providencia e instruccion hubiese hecho semejante declaracion por consideracion alguna, cuando se estaba en tiempo oportuno de hacer cualquiera ampliacion, ó corregir cualesquiera faltas que no son extrañas en los procesos militares, formados por sujetos no versados en las fórmulas curiales, para cuyo efecto están precisamente nombrados los auditores que deben examinar el proceso antes de ser visto. Resulta igualmente, que la causa debió verse ya en consejo de generales para fallar contra los cuatro batallones en general y algunos individuos en particular por el delito de sedicion militar, y en consejo ordinario para sentenciar á 14 oficiales acusados de conspiracion, y que si no se ha verificado así, ha consistido en mi concepto la dilacion en el comandante general, en el auditor y en el tribunal especial de guerra y marina, que por lo extraordinario del suceso se han apartado cada cual en diferente sentido del texto literal de la ley, y de la mas sencilla inteligencia de su espíritu, que es siempre la mas acertada en casos de duda.

El comandante general debió proceder y hacer que se procediese con la mayor actividad en una causa concluida ya, y que tanto llamaba la atencion pública. Debió nombrar para suceder al señor San Miguel un fiscal que á todas las cualidades necesarias para serlo, reuniese la de no tener motivo alguno de esencion: debió obligarle á que inmediatamente pasase el proceso al auditor, aun cuando despues se debiese eximir de concluirle, pues que nada tenia que actuar en él.

El auditor, no hallando falta substancial en el procedimiento, debió dar su dictamen terminante y afirmativamente

te sobre todos los puntos que hubiese de abrazar, pues lo demas no es dictar, sino esponer dudosamente un parecer ó consejo: debió en mi concepto, contraer su dictamen sobre el modo de ver la causa á dos puntos únicos y generales. Dos delitos se presentaban á su examen: el de sedicion militar y el de conspiracion contra la ley fundamental del estado. Sobre el primero debe indudablemente fallar el consejo de generales por comprender á los cuatro batallones con sus gefes y oficiales, y no producir contra estos desafuero.

Los acusados de conspiracion contra el sistema constitucional, cualquiera que sea su clase condicion ó fuero, habiendo hecho resistencia á la tropa, siendo aprendidos por ella, ó por las autoridades civiles y paisanos en auxilio ó á invitacion de las militares deben ser juzgados por el consejo ordinario de guerra. Todos los individuos de los cuatro batallones acusados de conspiracion estan en este caso: todos hicieron no solo resistencia, sino que usaron ofensivamente de las armas contra las tropas y autoridades constitucionales, y esta circunstancia es precisamente la principal que constituye el desafuero; todos fueron aprendidos por la tropa, se rindieron ó fueron entregados á ella, ó á las autoridades militares ¿qué sombra de duda puede haber en que todos estan sujetos al consejo ordinario de guerra?

Si los unos capitularon, si los otros solicitaron indulto, si los otros se presentaron despues de desbaratadas todas sus esperanzas de proseguir en sus crímenes, circunstancias son todas que el consejo debe tener muy presentes para la graduacion de las penas respectivas; pero ninguna de ellas puede en justicia producir diferencia sobre los tribunales que han de fallar la causa. Esta debe ser vista sucesivamente en los dos diferentes consejos de guerra respecto de cada uno de los dos delitos; porque unos acusados lo son solo del de sedicion, y otros de este y el de conspiracion: los que estan en este caso, pueden ser indultados del uno y no del otro y en caso de sufrir pena por los dos deben padecer la mayor.

Repito, que el auditor debió contraer su dictamen á estos dos puntos, y darlo afirmativamente. Sino lo hizo, el comandante general debió ordenarse lo devolviéndole su primer parecer; y en caso de no conformarse con lo que le espusiese segunda vez, debió fundar en razones su desconformidad y llamar otro asesor, ó consultar al tribunal superior. Este no debió resolver, sin haber obligado al comandante general á fundar su repulsa, y no pudo hacerlo como lo ha ejecutado sin faltar á sus deberes: ó infringir abiertamente la ley de 17 de abril de 1821, segun la cual se habia formado la causa y no en el concepto que supone, á no ser que hable solo respecto del delito de sedicion militar, y se desentienda del de conspiracion como tribunal incompetente para entender en él en cuyo caso debió hacer esta esplicacion.

Al gobierno toca, pues, poner término á las dudas y temores que las ocurrencias sobre esta importante causa han escitado en el público, y á calumnias y sospechas injuriosas que se han difundido contra personas las mas dignas del aprecio y confianza pública, y que los enemigos de nuestra libertad sugieren y atizan por medio de hombres corrompidos y escritores venales. Debe el gobierno en mi concepto mandar que la causa pase al supremo tribunal de justicia, para que examinandola con detencion decida sobre todos los puntos dudosos, y haga caer el castigo sobre los criminales de todas clases.

Debe tambien mandar que concluidas las causas pendientes sobre las ocurrencias de principios de julio, en cuanto al castigo de los conocidos egecutores de la agresion, pasen sucesivamente todas á manos de un solo y muy selecto fiscal, para que por los datos que cada una arroje, siga la averiguacion con la calma necesaria para llegar á poner en claro todo el plan de los enemigos interiores y exteriores de la nacion, que esta sepa y pueda patentizar á la Europa quienes son y cuantos horrores y miserias la han preparado y preparan todavia.

Al rey toca hacer que se administre pronta y debidamente la justicia, y si para conseguirlo en casos tan extraordinarios y terribles, no suministran las leyes suficientes reglas escritas, jamas podrá negarse al gobierno la fa-

4
cultad de adoptar medios provisionales proporcionados á las necesidades del bien público. Hágase este que es la suprema ley de toda sociedad, y si la injusticia persigue algún día al bienhechor que le promueva, en su conciencia y en la estimación de sus conciudadanos hallará sobrada remuneración á los disgustos que frecuentemente acarrea el mayor celo y los mas útiles trabajos por la felicidad de los pueblos. Es de vds. seguro y atento servidor Q. B. S. M.—R. S.

Valencia 4 de Setiembre.

Esta mañana se ejecutó la sentencia del general Elío, sufriendo la pena de garrote despues de haberle degradado. El caldoso estaba en el llano del Real, junto á un jardin público que él mismo mandó construir para su recreo cuando era árbitro de esta ciudad. Su frente presentaba al puente, y el espectáculo ha sido el mas imponente al ver en un patíbulo en aquel sitio, á un hombre cuya voz era la suprema ley en tiempo del despotismo.

La ceremonia aunque la misma que de cualesquiera otro reo, ha llamado mas la atención por ser quien era, y el concurso ha sido cual puede considerarse. Todas las llanuras estaban cubiertas de mudos, porque el silencio reinaba hasta en los mismos que tanto han clamado en estos dias, y solo al tiempo de dar el garrote ha prorumpido el concurso en vivas á la constitucion, voces que se han oido y resonado en toda la ciudad y sus lugares inmediatos, con lo que se dió fin á la existencia de un hombre que tanta alarma ha ocasionado, y que nos ha tenido en un continuo movimiento.

Cuando ayer recibió la notificación, se presentó de rodillas, y besó las manos á todos lo que entraron: abrazó al fiscal y á otros varios, y dijo que solo deseaba que le perdonasen de los muchos yerros que tiene cometidos, de los que se arrepentia.

Jamas se ha visto un hombre mas conforme, ni mas humilde, habiendo desaparecido toda la fiereza que tenia tan acreditada durante su vida. Tal ha sido su comportacion, que en esta noche pasada se han tenido que relevar á cada momento los vigilantes nacionales que estaban en la capilla, porque las repetidas veces que les besaba las manos y les pedia perdon, y las continuas demostraciones que daba de su arrepentimiento, obligaba á los mismos milicianos á estar siempre llorando. En fin, no ha habido hombre por exaltado que sea, que no se haya enternecido en el dia de hoy, al paso que celebra ver cortados ya los motivos de discordia que ha ocasionado la vida de Elío.

Baste lo dicho en este momento sobre el particular, que ha acaecido con la mayor tranquilidad, sin el menor alboroto.

PALMA.

Orden general adición á la de la Plaza de ayer,

El comandante general se congratula con todos sus compañeros de armas por la convocacion á córtes extraordinarias que debe verificarse el 7 del próximo Octubre, y en celebridad de tan anhelada noticia se hará esta tarde una salva de 15 cañones.

SOLDADOS, en quienes jamas cupo la desconfianza ni el desaliento, antes si los peligros de la

Patria os han enardecido; ya veis reunirse extraordinariamente á sus dignos Representantes y formar el tan legítimo como inexpugnable ante mural de nuestras libertades, y sosten del sábio, del adorado y mil veces jurado Código; ellos sondearán las llagas que en el seno de esta heroica Nacion han abierto el negro fanatismo, el vil interés, la rastrera intriga y emulacion el refinado egoismo, y por fin la mas criminal ingratitud, acaso de aquellos que mas lo deben: y atentos nosotros y prontos á derramar sobre ellas toda nuestra sangre, si menester fuese. serán si no lo dudeis, cicatrizadas, y nuestro ídolo, nuestra Patria saldrá de la lucha, en qua los viles satélites de la tiranía la empeñaran, mas brillante y robustecida, para confusion de los mismos, su terror y el de cualquier enemigo que aun osare contrariar nuestros justos votos y los altos destinos á que el Sér Supremo la tiene reservada bajo la égida de nuestra adorada **CONSTITUCION**, que de nuevo ofrecemos observar estrictamente y de nuevo juramos defender con el unánime é irrevocable voto de **CONSTITUCION Ó MUERTE**.

Orden de la Plaza para el dia de hoy:

Principal y Avanzada, Pavia, cárcel la Milicia Nacional Local Voluntaria, las demas guardias y reten Milicia Activa, hospital y provision Rey. =Socios.

El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Palma á la Milicia Nacional Local de la misma.

MILICIANOS: Heroicos han sido los servicios con que en todos los puntos de la monarquía ha correspondido la Milicia cívica á la confianza que la Nacion hizo de ella al constituirla, y llamarla en su defensa. Las virtudes y patriotismo de los nuevos guerreros salidos intrepidamente del pacífico recinto doméstico á las jornadas marciales, mas bien que la ley orgánica á que debieron su existencia, han producido el alto ejemplo de admiracion y asombro, por el cual nos ensoberbecemos los propios, y nos envidian los extraños. Pero obra naciente la institucion de la milicia, era menester que la experiencia diese á conocer sus imperfecciones, y que señalase á la sabiduria del congreso el modo de remediarlas. Con la ordenanza que va á publicarse mañana, Milicianos, os han dado las Cortes este testimonio de predileccion, y otro á la vez á la nacion entera de zelo y cuidado por el sostenimiento de las libertades patrias; cumplida, de ella recibiréis el impulso conveniente á vuestra gloria, y á la salud del estado. ¡Ojalá hubiese alcanzado la nueva ordenanza el memorable 7 de Julio de la Capital de las Españas! faltaba esta leccion instructiva á su completa perfeccion. Vuestro patriotismo in embargo y vuestras virtudes suplirán lo que acaso falte, y bajo cualquier forma sereis en todos tiempos el mas firme apoyo de la **CONSTITUCION** y de las leyes, y el mas ilustre ornamento de la Patria. Consistorio de Palma 21 de Setiembre de 1822 =Rafael Crespí de Garau.=J.yme Pujol.=Juan Dameto.=Antonio Barceló y Ripoll.=Miguel Ignacio Manera Srío.
Imprenta de Felipe Guasp.